



Anuncio de inicio de procedimiento de reintegro

En relación a la convocatoria de subvenciones para la **PROMOCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE TENERIFE QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE LIGA DE FUTBOL BASE, TEMPORADA 2017/2018**, por el presente se pone en su conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 9 de abril de 2019, a 26 de febrero de 2019, adoptó el siguiente ACUERDO:

“ANTECEDENTES

I.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018 acordó la aprobación de las bases reguladora y convocatoria de las subvenciones para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, temporada 2017/2018 .

II.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó, en el punto FOD 51 del orden del día, el otorgamiento de las citadas subvenciones, siendo beneficiarias de las mismas, entre otras, las siguientes entidades:

Exp.	ENTIDADES	CIF	SUBVENCION
6	<i>CLUB UNIÓN DEP. PALO BLANCO</i>	<i>G-38518163</i>	<i>1.644,98 €</i>
17	<i>CLUB DEPORTIVO LLAMORO</i>	<i>G-38874798</i>	<i>7.676,58 €</i>
59	<i>U.D. SAN ANTONIO PILAR</i>	<i>G-38310538</i>	<i>2.741,64 €</i>

III.- Los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con la Base 10.5 de las que regían la citada convocatoria de subvenciones, estaban obligados a justificar la misma hasta el 30 de octubre del año de la convocatoria, esto es el 30 de octubre de 2018, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- o Declaración de los gastos e ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona. (Anexo IV).*
- o Facturas originales o copias compulsadas emitidas por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol, de los gastos de arbitraje de los partidos de la Liga de Fútbol Base, en las categorías, prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete, organizados por la Federación Tinerfeña de Fútbol, correspondientes a la temporada*

deportiva objeto de subvención, hasta el importe, como mínimo, de la subvención concedida a cada club deportivo.

IV.- Con fecha 19 de noviembre de 2018 se publica anuncio de subsanación de las justificaciones presentadas por los beneficiarios de las presentes subvenciones, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación requerida. A tales efectos:

-El Club Unión Deportiva Palo Blanco (Exp. nº 6), no presenta subsanación de la documentación solicitada, lo que conlleva el reintegro total de la subvención, esto es 1.644,98 € más los correspondientes intereses de demora.

-Club Deportivo Llamoro (Exp. 17). Analizada la documentación presentada, procede el reintegro parcial de la subvención por importe de 347,37 € más los correspondientes intereses de demora, toda vez que el importe de la subvención concedida (7.676,58 €) ha sido superior al coste definitivo de la actividad subvencionada (7.329,21 €).

-Unión Deportiva San Antonio Pilar (Exp. 59). Analizada la documentación presentada, procede el reintegro parcial de la subvención por importe de 245,44 € más los correspondientes intereses de demora, toda vez que el importe de la subvención concedida (2.741,64 €) ha sido superior al coste definitivo de la actividad subvencionada (2.496,20 €).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Incumplimiento de la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al perceptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”.

Segundo.- Causas de reintegro.

Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1.de la LGS están recogidas:

“(…)

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

(…)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

La Base 12 “Incumplimiento y Reintegro” de las citadas subvenciones, se recoge que “El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:

a) Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

- i) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*
- ii) Abandono de la competición antes de la finalización de la temporada, salvo causas extraordinarias debidamente acreditadas a juicio del Cabildo de Tenerife.*
- iii) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente., cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada*
- iv) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de Tenerife.*

b) Reintegro parcial:

- i) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de la subvención otorgada.*
- ii) Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.*
- iii) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas por el Cabildo de Tenerife.*

En los casos de reintegro parcial, se actuará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.”

En base a lo anterior, procedería el reintegro total de la subvención concedida al no justificar debidamente la misma con los correspondientes intereses de demora para el expediente nº6 y reintegro parcial de la subvención más los correspondientes intereses de demora para los expedientes nº17 y 59 al justificar parcialmente la subvención concedida.

Tercero.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Cuarto.- Ordenación e instrucción.

El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

Quinto.- Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LGS.

Por la presente, y de conformidad con los informes que obran en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Primero.- Iniciar expediente de reintegro al Club Unión Deportiva Palo Blanco (exp. nº6), con CIF G38518163, por la subvención concedida para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, temporada 2017/2018, al no justificar debidamente la misma. Esto es MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (1.644,98€) más los correspondientes intereses.

Segundo.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención concedida más los correspondientes intereses a los siguientes clubes deportivos para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, temporada 2017/2018, al justificar parcialmente la misma:

Exp.	ENTIDADES	CIF	Reintegro Parcial
17	CLUB DEPORTIVO LLAMORO	G-38874798	347,37 € + intereses
59	U.D. SAN ANTONIO PILAR	G-38310538	245,44 € + intereses

Tercero.- Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe de Servicio del Servicio Administrativo de Deportes.



Cuarto.- Dar audiencia al Club Unión Deportiva Palo Blanco por un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estime oportuno.”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que conforme al apartado cuarto de la parte dispositiva del citado Acuerdo, se le concede un plazo de audiencia de quince días hábiles, al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estime oportuno.

El Jefe de Servicios
Miguel García Oramas